

30 de noviembre de 2000

Original: español

---

**Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional**  
**Grupo de Trabajo encargado del Acuerdo de relación entre las**  
**Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional**  
Nueva York, 27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000

**Propuesta presentada por España**

**Artículo 2**

*Párrafo 1*

*Modifíquese* en los siguientes términos:

“Las Naciones Unidas reconocen a la Corte Penal Internacional como institución **permanente e independiente de carácter judicial que, conforme al artículo 4 del Estatuto de Roma, tiene personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos.**”

*Artículo 9*

*Modifíquese* en los siguientes términos:

“1. Con sujeción a las disposiciones aplicables **de las Reglas de Procedimiento y Prueba** y del Reglamento de la Corte, las Naciones Unidas serán invitadas a asistir a las sesiones públicas de la Corte y sus salas, **incluidas las vistas orales, y en particular a aquéllas** que se refieran a causas que revistan interés **para la Organización.**

2. La Corte podrá asistir a **las sesiones de** la Asamblea General de las Naciones Unidas y participar en sus trabajos en calidad de observador. **Igualmente podrá ser invitada a asistir y participar, en calidad de observador, en los trabajos de los restantes órganos de las Naciones Unidas, cuando en ellos se examinen cuestiones de interés para la Corte.**

3. **Cuando las normas aplicables y la práctica establecida así lo permitan, la Asamblea General invitará a la Corte a participar, en calidad de observador, en reuniones o conferencias organizadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, cuando en ellas se examinen cuestiones de interés para la Corte.**

4. Cuando el Consejo de Seguridad examine cuestiones relacionadas con las actividades de la Corte, y previa invitación de éste, **el Presidente de la Corte o el Fiscal** podrán asistir a sus sesiones, a fin de prestar asistencia respecto de cuestiones de su competencia.

5. **Con sujeción a las normas que rigen su funcionamiento, la Asamblea de los Estados Partes invitará a las Naciones Unidas a enviar observadores a sus sesiones así como a las reuniones y conferencias organizadas bajo sus auspicios, cuando en ellas se examinen cuestiones de interés para la Organización.**

6. **Las declaraciones escritas presentadas por la Corte a las Naciones Unidas para su distribución serán distribuidas a todos los miembros de los órganos concernidos, de acuerdo con sus respectivas reglas de procedimiento.**

7. **Las declaraciones escritas presentadas por las Naciones Unidas a la Asamblea de los Estados Partes para su distribución serán distribuidas a todos los miembros de la Asamblea de acuerdo con su reglamento. Con sujeción a las reglas que rigen la actividad de los órganos judiciales de la Corte, las declaraciones escritas sometidas por las Naciones Unidas para su distribución serán distribuidas por el Secretario de la Corte a los jueces y a la Fiscalía.”**

#### *Artículo 12*

*Modifíquese en los siguientes términos:*

**“La Corte mantendrá regularmente informada a las Naciones Unidas sobre aquellas actividades que puedan requerir su atención. A tal fin, la Asamblea de los Estados Partes, tras consultas con el Presidente de la Corte y el Fiscal, elaborará y transmitirá un informe anual a las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General, que lo remitirá a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad o a otros órganos competentes.”**

#### **Artículo 12 bis. Temas del programa**

*Incluir texto de nuevo artículo:*

**“1. Las Naciones Unidas podrán proponer temas para su consideración por la Asamblea de los Estados Partes. En tales casos, el Secretario General lo notificará al Presidente de la Mesa de la Asamblea, junto con cualquier información que pudiera resultar relevante. El Presidente incluirá el tema en la agenda provisional del siguiente período de sesiones de la Asamblea o de su Mesa.**

**2. La Corte podrá proponer temas para su consideración por las Naciones Unidas. En tales casos, la Corte notificará al Secretario General dicha propuesta así como cualquier información que pudiera ser relevante. El Secretario General transmitirá dicho tema a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, así como a cualquier otro órgano de las Naciones Unidas, según proceda.”**

*Artículo 13*

*Modificar* en los siguientes términos:

**“Las Naciones Unidas adoptarán las medidas necesarias para permitir a la Asamblea de los Estados Partes solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre cualquier cuestión jurídica que surja dentro de la esfera de sus actividades, con excepción de una cuestión que concierna a las funciones jurisdiccionales de la Corte Penal Internacional o a la relación mutua entre la Corte y las Naciones Unidas.”**

*Artículo 14*

*Párrafo 2*

*Añadir nuevo apartado d):*

**“d) Cooperar con vistas a lograr un acuerdo que permita extender la competencia del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas a los asuntos relativos al personal de la Corte.”**

---